

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha. [2015/2896]

La acción cinegética debe ser llevada a cabo por cazadores deportivos con suficiente formación para hacer un uso adecuado de los recursos cinegéticos, basada en el conocimiento de la legislación cinegética, de las especies cazables, de las modalidades de caza, ética del cazador y de las normas de seguridad en las cacerías y correcto manejo de las armas de caza. Por ello, la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, establecen la necesidad de superar unas pruebas de aptitud para obtener por primera vez la licencia de caza.

La presente Orden establece los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, en adelante Ley de Caza, y 36 de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, en adelante Reglamento de Caza.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en relación con el artículo 36.2 del Reglamento de Caza.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto y finalidad de la presente Orden es establecer la edad mínima para concurrir a las pruebas para la obtención del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha, el temario, la forma de convocatoria, realización, corrección y calificación, así como la puntuación necesaria para superar cada una de las partes que componen el examen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de Castilla-La Mancha que no tengan acreditada la aptitud para ello, y quienes a pesar de acreditar haber estado en posesión de licencia, expedida en cualquier lugar del territorio español, en alguno de los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Caza, la licencia obtenida de esta forma le hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

2. Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, siempre y cuando las pruebas respectivas versen, al menos, sobre similares materias a las establecidas en esta Orden, hayan sido emitidos por los organismos competentes y estén debidamente diligenciados.

3. Los cazadores extranjeros no residentes en España quedarán exentos del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha, siempre que estén en posesión de la documentación admitida por el estado Español en relación con la materia, y reúnan los requisitos equivalentes de su país.

Artículo 3. Edad mínima y requisitos.

Para acceder a las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha, es obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos catorce años a la fecha de realización de las pruebas.
- b) Haber abonado la tasa correspondiente.

c) No haber sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones a la legislación cinegética, leves en el año en curso, graves en el último año o muy graves en los últimos cinco años.

Artículo 4. Forma de convocatoria.

Las pruebas de aptitud, se llevarán a cabo en los Servicios Periféricos de la Consejería en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y versarán sobre el programa de materias que figura como Anexo I de la presente Orden. El lugar y fecha de realización de las pruebas, plazo de presentación de solicitudes y órgano de calificación, se publicarán en la correspondiente Resolución de la Dirección General competente en materia de caza, de su convocatoria anual.

Artículo 5. Prueba de aptitud.

1. La prueba de aptitud constará de una parte teórica y otra práctica, ambas con una duración máxima de una hora.
2. La parte teórica de la prueba de aptitud, consistirá en contestar un cuestionario tipo test de treinta preguntas, con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, sobre cuestiones básicas relativas a la legislación cinegética, conocimiento de las especies cazables, modalidades de caza, ética del cazador y normas de seguridad en las cacerías, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de veinte de ellas.
3. La parte práctica de la prueba de aptitud, consistirá en identificar mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones once especies cinegéticas y una de las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en Castilla-La Mancha; identificar mediante la exhibición de vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones cinco de las especies afectadas por alguna medida de conservación que se relacionan en el programa oficial de la prueba de aptitud; y manejo e identificación directa o mediante la exhibición de vídeos, fotos o diapositivas, de tres armas reglamentadas permitidas para caza según lo dispuesto en el Reglamento de Armas. Para su superación se exige el acierto, al menos, de quince de ellas.

Para acceder a esta parte, será condición indispensable haber superado la parte teórica.

4. Se considerará prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica. En caso de superación de solo la parte teórica, el Secretario del órgano de calificación expedirá a favor del interesado un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto de que exclusivamente en la próxima convocatoria le sea necesario superar solamente la parte práctica para superar la prueba de aptitud.

Artículo 6. Órgano de calificación.

Para el desarrollo y calificación de las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación por Provincia, compuesta por personas adscritas a la Consejería con competencia en materia cinegética:

Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura del Servicio con competencia en materia cinegética.

Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Sección Jurídica de los Servicios Periféricos.

Vocales: Dos personas adscritas como técnicos al Servicio con competencia en materia cinegética, preferentemente de la Sección con responsabilidad en la misma materia.

Suplentes.

Presidente/a: La persona que ostente cualquier otra Jefatura de los Servicios Periféricos.

Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Sección Jurídica de los Servicios Periféricos.

Vocales: Dos personas adscritas como técnicos al Servicio con competencia en materia cinegética, preferentemente de la Sección con responsabilidad en la misma materia.

Artículo 7. Publicación de aptos.

Tras la corrección del ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de las Secretarías Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia cinegética, la lista de personas aptas.

Artículo 8. Certificado de Aptitud.

1. El Secretario del órgano de calificación levantará acta de la prueba en la que constarán las personas presentadas, las calificaciones obtenidas en ambas partes de la prueba, las personas que la hayan superado y las incidencias que a juicio del órgano de calificación deban reflejarse. El acta de la prueba firmada por el Secretario del órgano de calificación, se remitirá a la persona Coordinadora de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia cinegética para que proceda a la expedición de los correspondientes certificados de aptitud en el modelo del Anexo II de esta Orden, a las personas que hayan superado la prueba de aptitud.

2. Este certificado tendrá validez para la obtención de la licencia de caza de Castilla-La Mancha durante un periodo máximo de dos años contados desde la fecha de su expedición.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia cinegética para dictar cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de febrero de 2015

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo I

Programa de la prueba de aptitud.

A. Parte teórica.

1. Legislación cinegética de Castilla- La Mancha.

1.1. Normas legales que afectan a la actividad cinegética.

2.- Especies cinegéticas y piezas de caza. Otras especies cazables.

2.1. Definición y clasificación de las especies cinegéticas.

2.2. Especies de interés preferente.

2.3. Especies exóticas objeto de control de poblaciones.

2.4. Descripción y características de las especies cinegéticas de Castilla-La Mancha.

2.5. Descripción y características de las especies exóticas objeto de control de poblaciones.

2.6. Concepto de piezas de caza. Tenencia de piezas de caza en cautividad.

3. Medidas de protección de las poblaciones cinegéticas.

3.1. Prohibiciones de carácter general.

3.2. Excepciones.

3.3. Caza de aves acuáticas y especies migratorias.

4.- Concepto de cazador y requisitos legales para cazar en castilla-la mancha.

4.1. Concepto de cazador.

4.2. Documentación y otros requisitos necesarios para la práctica de la caza en Castilla-La Mancha.

4.3. Licencia de caza de Castilla-La Mancha. Obtención y validez.

5.- Medios de caza.

5.1.- Medios de caza. Tenencia y uso.

5.2. Utilización y control de perros. Requisitos. Rehalas. Obligaciones de dueños o poseedores de perros. Entrenamiento de perros.

5.3. Tenencia de hurones.

5.4. Cetrería. Regulación de la práctica de la cetrería. Aves que pueden utilizarse para la práctica de la cetrería. Registro de aves de cetrería y condiciones de las instalaciones que las albergan.

5.5. Medios prohibidos con carácter general.

5.6. Autorizaciones excepcionales.

6.- Modalidades de caza en Castilla-La Mancha.

6.1. Modalidades de caza mayor.

6.2. Modalidades de caza menor.

6.3.- Requisitos para la práctica de las modalidades de caza.

7. Normas de seguridad en las cacerías y ética del cazador.

7.1. Medidas precautorias de seguridad.

7.2. Responsabilidad en las cacerías.

7.3. Ética del cazador.

7.4. Adquisición de piezas de caza mediante la acción de cazar.

7.5. Actuaciones ante la existencia de piezas de caza enfermas.

7.6. Actuaciones en relación con las piezas de caza portadoras de anillas.

8. Clasificación de terrenos en relación con la actividad cinegética.

8.1. Terrenos no cinegéticos. Concepto.

8.2. Terrenos cinegéticos. Concepto

8.3. Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Concepto y ejercicio de la caza.

8.4. Terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Concepto y clases.

8.5. Señalización de terrenos cinegéticos. Tipos de señales.

8.4. Titularidad cinegética.

9. Zonas de seguridad.

9.1.- Definición y clasificación.

9.2.- Límites.

9.3.- Señalización.

9.4.- Uso de armas de caza.

10. Cotos privados de caza.

10.1. Definición.

10.2. Derechos de caza y obligaciones del titular.

10.3. Régimen de explotación.

10.4. Superficies mínimas.

10.5. Terrenos enclavados.

11. Comercialización de piezas de caza.

11.1. Especies comercializables.

11.2. Comercio de piezas vivas y huevos.

11.3. Comercio de piezas muertas.

11.4. Inspección de los productos cinegéticos.

12. Infracciones y sanciones a la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, y su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre.

12.1. Infracciones leves.

12.2. Infracciones graves.

12.3. Infracciones muy graves.

12.4. Sanciones.

B. Parte práctica.

1. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies cinegéticas de Castilla-La Mancha.

2. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en Castilla-La Mancha.

3. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies de fauna afectadas por alguna medida de conservación siguientes: lince ibérico (*Lynx pardinus*), lobo (*Canis lupus*), gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), azor (*Accipiter gentilis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*), buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), malvasía (*Oxyura leucocephala*), cuervo (*Corvus corax*), graja (*Corvus frugilegus*).

4. Manejo e identificación de armas reglamentadas permitidas para cazar según lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

Anexo II

Certificado de Aptitud.

El/La Coordinador/a de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, de _____,

Certifica que D/D^a. _____, DNI/NIE _____, ha superado las pruebas de aptitud previstas en la Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha, para la obtención de la licencia de caza de Castilla-La Mancha.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo: